



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En la actualidad, la seguridad es un tema de primer orden en la vida cotidiana de los ciudadanos.

La seguridad es propia de la naturaleza social del hombre, en la medida que solo puede ocurrir en el contexto de las relaciones humanas y, en este sentido, es un elemento indispensable para la construcción del tejido social en un marco de paz y orden.

La seguridad debe ser comprendida como un medio para alcanzar finalidades sociales y humanas esenciales de la convivencia en sociedad que atraviesa todas las actividades del hombre en relación con sus semejantes.

En este mismo sentido la seguridad, como concepto moderno, es una herramienta para preservar el bien común. Entendiendo por esto al conjunto de variables que conforman el desarrollo del hombre, podemos inferir su importancia como elemento indispensable para mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

La preservación de los principios elementales de convivencia, tanto en sus aspectos jurídicos como sociales, es un deber y una obligación indelegable del Estado que, además, debe coadyuvar en los esfuerzos para que la sociedad civil internalice el concepto de la seguridad, revitalice su valor y también su responsabilidad en la materia. La seguridad es un tema de todos, Estado y Sociedad Civil.

Entre las acciones que el Estado debe realizar en pos de la seguridad se encuentra la protección de la vida, bienes de la sociedad, privados y públicos, así como brindar los máximos niveles de tranquilidad a la ciudadanía con acciones dirigidas a prevenir y a controlar el delito y cualquier otra violación o alteración a la seguridad pública.

La migración interna, aceleró el poblamiento de las ciudades generando grandes fuentes de demanda habitacional. El Estado, en respuesta a esta demanda, generó la construcción de grandes complejos habitacionales que cubren las necesidades de vivienda de una porción de la población.

Estos conglomerados habitacionales concentran, en su gran mayoría, a población de medios y bajos recursos, así como también a sectores de alto riesgo social. Esta interactividad entre grupos con diferentes niveles de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

educación, de preparación y de oportunidades tiende a generar, si no se previene, diferentes violaciones a las normas básicas de convivencia.

De esta manera, algunos sectores, mayoritariamente familias trabajadoras, se convierten en blanco de delincuentes debido al supuesto mejor nivel de vida que desarrolla en comparación a otros vecinos de esos conglomerados urbanos.

Es aquí, entre otros lugares, donde el Estado debe poner el énfasis a las acciones de prevención y Seguridad, orientadas fundamentalmente a la filosofía de la prevención, procurando orientar sus acciones a las causas del delito, con presencia policial efectiva, con la colaboración del vecindario, etcétera a fin de disuadir al desadaptado de producir hechos que violen la paz y la seguridad de todos.

La presencia policial es disuasiva y preventiva, esta máxima en seguridad nunca está mejor aplicada si se la entiende como una de las maneras de bajar nivel del delito en los barrios y como la primera medida táctica para mantener controlada a la actividad delictiva desde el punto de vista policial. Se generará así una sensación de seguridad que beneficia la vida de nuestros barrios.

En esta línea de pensamiento es preciso que la planificación de estos barrios, y en las trazas actuales de los mismos exista al menos un módulo habitacional destinado a la instalación de un destacamento policial que asegure la presencia efectiva y permanente de la autoridad policial y procurando una eficiente ocupación territorial.

Por ello.

**AUTOR:** Claudio Juan Luiero



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial que a través del órgano de aplicación correspondiente construya o ceda en cada uno los barrios pertenecientes al IPPV construidos o por construir, un módulo habitacional para ser afectado a la instalación de un destacamento policial.

**Artículo 2°.-** Que dicho módulo se encuentre en el centro geográfico de los barrios en cuestión y que solo pueda ser afectado al fin específico de llevar seguridad a los mencionados barrios.

**Artículo 3°.-** De forma.